

## A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. XXII-2020 - PROTOCOLO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ANTE EL COVID-19.

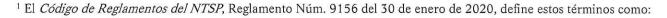
El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como el "Acta Jones". A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

Mediante la aprobación de la *Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público*, Ley 75-2017, se consolidó en el NTSP la regulación del Transporte Colectivo ofrecido por empresas privadas. Entre éstas, las Empresas de Vehículos Públicos (VI), Ómnibus Chárter (OC), Ómnibus Público (OP) y *Carpool* (CP). Adicionalmente, el NTSP regula otros servicios de transporte de pasajeros que utilizan vehículos de menor cabida, cabida intermedia y mayor cabida.<sup>1</sup>

Desde mediados de marzo, debido a la emergencia provocada por el COVID-19, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, ha emitido varias Órdenes Ejecutivas que han logrado evitar la propagación del virus a través de Puerto Rico. No obstante, en gran medida dichos avances se han logrado a través de la prohibición o restricción al ofrecimiento de ciertos servicios públicos y el cierre de varias operaciones², incluyendo la prohibición total a la operación de varias Empresas dedicadas al transporte de pasajeros regulado por el NTSP, en particular los Vehículos de Transporte de Lujo, Excursiones Turísticas, Ómnibus Chárter, Ómnibus Público, Vehículos Públicos, *Carpool*, entre otros. Mediante las Órdenes Ejecutivas más recientes, el Gobierno de Puerto Rico ha permitido la reapertura de la economía paulatinamente, en un proceso concienzudo, armonizando los intereses económicos con la salud pública.

A esos efectos, el 12 de junio de 2020, la Honorable Gobernadora aprobó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-044, intitulado *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a los fines de establecer un nuevo Toque de Queda, continuar la Reapertura Económica y otros fines relacionados al COVID-19.* En particular a los servicios regulados por el NTSP, la Sección 6ta dispone:

SERVICIOS AUTORIZADOS: Siempre y cuando brinden un número telefónico o correo electrónico para ser contactados, tomando en cuenta las medidas cautelares que más adelante se destacan que garanticen los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19 en su



[...]

- 2.214 Vehículo de motor de cabida intermedia. Todo vehículo de motor que está diseñado o se utiliza para transportar entre nueve (9) y quince (15) pasajeros, incluido el conductor.
- 2.215 Vehículo de motor de mayor cabida. Todo vehículo de motor que esté diseñado o se utiliza para transportar dieciséis (16) pasajeros o más (incluido el conductor).
- 2.216 Vehículo de motor de menor cabida. Todo vehículo de motor que está diseñado o se utiliza para transportar hasta ocho (8) pasajeros (incluido el conductor). No se considerará un vehículo de transporte comercial, a menos que cumpla con alguna de las otras características que lo sujetaría al cumplimiento con la reglamentación aplicable a ese tipo de vehículo.

[...]



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, intitulado Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para viabilizar los cierres necesarios Gubernamentales y Privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en Nuestra Isla, emitida el 15 de marzo de 2020.

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico Carta Circular Núm. XXII-2020 Pág. 2 de 4

comparecencia, podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda:

1. [...]

[...]

22. Servicios de transportación de taxistas, porteadores públicos y privados que deseen realizar servicios de entrega de mercancía (carga) y transportación de pasajeros, siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares para COVID-19 conforme a las regulaciones del NTSP. Incluyendo el programa "Llame y Viaje" bajo el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico. (Énfasis suplido.)

[...]

Por otro lado, el pasado 29 de junio de 2020, la Honorable Gobernadora aprobó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-048, intitulado *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a los fines de establecer un nuevo Toque de Queda, continuar la Reapertura Económica y otros fines relacionados al COVID-19*, en el cual se autorizó los servicios de transportación colectiva, conforme a las regulaciones establecidas por la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y por el Tren Urbano para COVID-19..

Cónsono con lo dispuesto por la Honorable Gobernadora, se emite la presente Carta Circular para aclarar y disponer la medidas de salubridad requeridas para la reapertura de los servicios de transporte público regulados por el NTSP ante la emergencia provocada por el COVID-19.<sup>3</sup>

Por consiguiente, toda Empresa de Transporte de Pasajeros, incluyendo los Conductores de Empresas de Red de Transporte (CERT), las Empresas de Taxi (TX), Fiestas Rodantes (FR), Excursiones Turísticas (ET), Transporte de Lujo (LT), Vehículos Públicos (VI), Carpool (CP), Ómnibus Público (OP) y Ómnibus Chárter (OC), deberá cumplir con los siguientes requisitos<sup>4</sup> al ofrecer dicho servicio:

- 1. Medidas preventivas que debe tomar la Empresa (incluyendo los Transportistas Independientes) y el Operador/Conductor:
  - a. Se le tiene que proveer al operador, o el transportista independiente tiene que tener provisto, suficiente equipo de protección personal: mascarilla(s), guantes y desinfectante de manos o "hand sanitizer". Es altamente recomendable que también ostenten una careta o "face shield"
  - b. El operador deberá contar con toallas desechables y químicos de limpieza de la "Lista N" con etiqueta de desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), o calificados para usarse contra el coronavirus para desinfectar las superficies. Dicha lista se encuentra disponible en <a href="https://www.epa.gov/pesticide-registration/list-n-disinfectants-use-against-sars-cov-2-covid-19">https://www.epa.gov/pesticide-registration/list-n-disinfectants-use-against-sars-cov-2-covid-19</a>.
  - c. La empresa y el operador deben asegurarse que los tiradores y las superficies interiores de los vehículos se limpian y desinfectan con frecuencia usando químicos de limpieza de la "Lista N" con etiqueta de

Artículo 89. – Interpretación.

Las disposiciones de esta Ley deben ser interpretadas en el sentido de permitir al NTSP el uso amplio de sus poderes mediante la formulación de normas que puedan enfrentarse a condiciones cambiantes y hacer mejor uso de la experiencia adquirida siempre que ello sea en beneficio del interés público. [...] (Énfasis suplido.)



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La presente Carta Circular se emite en virtud del Artículo 89 de la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra*. En lo aquí pertinente, dicho Artículo dispone:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fuentes: "Guía sobre la Preparación de los Trabajadores del Sector de Servicios para Compartir Viajes, Taxis e Industria de Automóviles para el Virus COVID-19", emitida por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, por sus siglas en inglés). Disponible en <a href="https://www.osha.gov/Publications/OSHA4022.pdf">https://www.osha.gov/Publications/OSHA4022.pdf</a>. Última visita, 23 de junio de 2020. "CDC Activities and Initiatives Supporting the COVID-19 Response and the President's Plan for Opening America Up Again", emitidas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés). Disponible en <a href="https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/downloads/php/CDC-Activities-Initiatives-for-COVID-19-Response.pdf">https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/downloads/php/CDC-Activities-Initiatives-for-COVID-19-Response.pdf</a>. Última visita, 23 de junio de 2020.

- desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), o calificados para usarse contra el coronavirus.
- d. Rotular, en la medida que sea aplicable, guías para mantener el distanciamiento físico recomendado de seis pies (6').
- e. Proveer al operador copia de las guías para la prevención de transmisión aprobadas por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, por sus siglas en inglés), los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y/o el Departamento de Salud.
- f. Si el operador presenta algún síntoma como fiebre, tos, dificultad para respirar o falta de aliento, o descubre que estuvo en contacto con una persona contagiada con la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19), o que presentaba dichos síntomas, deberá permanecer en cuarentena y no deberá trabajar, en cumplimiento con las Órdenes Ejecutivas emitidas por la Honorable Gobernadora.
- g. Es compulsorio medirle la temperatura al operador de vehículos de cabida intermedia o mayor previo al comienzo de cada turno utilizando un termómetro digital. De obtener un resultado igual o mayor a 100.4° F (38° C), el operador no podrá trabajar. La empresa y/o el transportista independiente mantendrá un registro de estas medidas.

## 2. Previo a comenzar cada viaje:

- a. Todo operador debe tener desinfectante de manos o "hand sanitizer" que contenga al menos sesenta por ciento (60%) de alcohol disponible para el uso de los pasajeros desde la entrada al vehículo.
- b. Toda maleta o equipo que entre al vehículo debe de desinfectarse con algún tipo de aerosol o "spray" que mate bacterias y coronavirus, si es colocado o movido por el operador.
- c. No puede haber mayor ocupación del cincuenta por ciento (50%) en vehículos de cabida intermedia o mayor. El operador podrá asignar los asientos en la unidad para cumplir con el distanciamiento físico recomendado.
- d. En vehículos de cabida intermedia o mayor, los pasajeros podrán sentarse sólo al lado de miembros de su casa o "household". Los menores podrán sentarse al lado de su padre o encargado, así como las personas mayores o personas con discapacidades que requieran un acompañante. No obstante, esto no los eximirá del uso de mascarillas y del uso del desinfectante de manos al entrar a la unidad.
- e. Se recomienda, no es compulsorio, que se aísle al operador con algún equipo de seguridad o división de plexiglás que le proteja del contacto directo con los pasajeros y/o que utilice una careta o "face shield".

# 3. Durante el viaje:

- a. En todo momento durante el transporte, los pasajeros y el operador tienen que utilizar mascarillas, en todos los servicios.
- b. El operador debe utilizar guantes durante el transporte de pasajeros.
- c. Todo pasajero debe mantener dentro del vehículo la mayor distancia posible del operador y de otros pasajeros. Por ejemplo, de ser posible, no debe utilizar el asiento de pasajero al lado o detrás del operador si está disponible una fila de asientos atrás.
- d. En la medida que sea posible, se recomienda bajar las ventanas del vehículo para aumentar la circulación del aire.

#### 4. Luego del viaje:

a. Finalizado cada viaje o ruta, el operador tiene que desinfectar las áreas de mayor contacto de los pasajeros, como pasamanos y asientos, con toallas desechables y/o químicos de limpieza de la "Lista N" con etiqueta de desinfectante aprobado por la EPA, o calificados para usarse contra el coronavirus para desinfectar las superficies.

Los Agentes del NTSP estará realizando patrullaje para asegurarse del cumplimiento con estas directrices.



Pág. 4 de 4

W GG

En particular, SE ORDENA a los Agentes del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos que procedan a incautar la tablilla de cualquier vehículo que ofrezca el servicio público de transporte de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, en el cual se encuentre a un pasajero sin utilizar mascarilla, en virtud del Artículo 16.04 de la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, Ley 22-2000, según enmendada, el cual dispone que se podrá incautar la tablilla y/o la autorización del NTSP cuando el vehículo esté en condiciones tales que constituya un peligro para la seguridad pública.

Toda Empresa u Operador que incumpla con las directrices contenidas en la presente Carta Circular se expone adicionalmente a la imposición de una multa administrativa de \$250.00 por incumplimiento con las órdenes emitidas por el NTSP, conforme a la Infracción Núm. A-1.21 del Capítulo V del *Código de Reglamentos de la NTSP*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020.

Toda Empresa que cumpla con los requisitos dispuestos en la presente Carta Circular y en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-044, así como las directrices y recomendaciones del Departamento de Salud de Puerto Rico, OSHA de Puerto Rico, los CDC y la Organización Mundial de la Salud (OMS), podrá comenzar inmediatamente a ofrecer el servicio de Trasporte de Pasajeros.

SE DEROGA la Carta Circular Núm. XIX-2020, intitulada Reanudación parcial de los servicios de transporte de pasajeros regulados por el Negociado conforme a la Orden Ejecutiva de la Honorable Gobernadora, Boletín Administrativo Núm. 0E-2020-044, emitida el 17 de junio de 2020, así como todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de julio de 2020.

Luis D. García Fraga Rresidente

### CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 1 de julio de 2020, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.

Wanda E. Rodríguez Quiñones Secretaria

Supplied ASOCIADO DE PUBLICA DE P